

GACETA OFICIAL



AÑO XXII

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4554

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59, N° 45.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 21.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 42 de 1924, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena la reparación de una carretera en Veraguas y la construcción de un puente colgante sobre el Río San Pablo en el Distrito de Soná.....	15019
Ley 43 de 1924, de 29 de Noviembre, por la cual se concede un auxilio para el Municipio de Taboga.....	15019
Ley 44 de 1924, de 19 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.....	15019
Ley 45 de 1924, de 19 de Diciembre, por la cual se concede un auxilio al Distrito de La Chorrera.....	15019
Ley 46 de 1924, de 2 de Diciembre, por la cual se dispone la refacción de un monumento histórico.....	15019
Ley 47 de 1924, de 2 de Diciembre, sobre empleados públicos remunerados.....	15020

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 242, de 29 de Diciembre de 1924.....	15020
Resolución número 242 bis, de 30 de Diciembre de 1924.....	15020
Resolución número 1316, de 4 de Enero de 1925.....	15020
Resolución número 57.....	15020

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1115, de 26 de Noviembre de 1924.....	15020
Resolución número 1316, de 4 de Diciembre de 1924.....	15020
Resolución número 57.....	15020

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Noviembre de 1924.....	15021
---	-------

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados en el mes de Diciembre de 1924 en la Imprenta Nacional..... 15021

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE REMEDIOS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del distrito de Remedios..... 15021

Avisos Oficiales..... 15021

Edictos..... 15022

PODER LEGISLATIVO

LEY 42 DE 1924

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la reparación de una carretera en Veraguas y la construcción de un puente colgante sobre el Río San Pablo en el Distrito de Soná.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º—Que la carretera que conduce de Santiago a Puerto Mutis, en la Provincia de Veraguas, está deteriorándose visiblemente con perjuicio de los intereses de la comunidad y de las ingentes sumas que la Nación ha invertido en dicha obra; y

2º—Que es de imprescindible necesidad atender a su pronta reparación, así como también la construcción de un puente colgante sobre el Río San Pablo, en el paso real del Distrito de Soná,

DECRETA:

Artículo 1º—Ordénase la reparación de la carretera que conduce del Distrito de Santiago a Puerto Mutis, hasta dejarla en completo estado de servicio.

Artículo 2º—Ordénase, igualmente la construcción de un puente colgante sobre el Río San Pablo, en el Distrito de Soná.

Artículo 3º—Las sumas que sean necesarias para atender a los gastos que estas obras demanden, serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo tomará las medidas que fueren necesarias para que a esta ley se le dé estricto cumplimiento.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.
 El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

LEY 43 DE 1924

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se concede un auxilio para el Municipio de Taboga.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que con fondos nacionales

construya un camino apropiado para la fácil comunicación entre los pueblos de Oriente y Occidente, en Otoque, Distrito de Taboga.

Artículo 2º—El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley será imputado al artículo 511, Capítulo XI de Mejoras Materiales del Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 3º—El cumplimiento de esta ley se hará efectivo dentro del actual o del próximo bienio económico.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.
 El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

LEY 44 DE 1924

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) para pagar el servicio de dos ingenieros y un contable que servirán de asesores a la Junta Investigadora nombrada por el Poder Ejecutivo, para investigar los trabajos efectuados por la Junta Central de Caminos y demás contratistas de caminos.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar los servicios de los asesores mencionados en el artículo anterior, los cuales deberán ser panameños.

Artículo 3º—La suma de que trata la presente ley será imputada al Presupuesto de Rentas y Gastos, Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo, Artículo.

Artículo 4º—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.
 El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

LEY 45 DE 1924

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se concede un auxilio al Distrito de La Chorrera.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En cumplimiento de la Ley 46 de 1916, concédase un auxilio al Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá, hasta por la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00) para atender exclusivamente a la construcción de una planta eléctrica para el servicio de alumbrado.

Artículo 2º Los trabajos de que trata la presente Ley se ejecutarán bajo la supervigilancia de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 3º Los gastos que ocasiona esta disposición serán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.
 El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 1º de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
 El Secretario de Fomento,
T. GABRIEL DUQUE.

LEY 46 DE 1924

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por la cual se dispone la refacción de un monumento histórico.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase hasta la suma de doce mil quinientos balboas (B. 12.500.00) para efectuar la basificación de Natá, declarada monumento histórico nacional por ley 61 de 1918.

Artículo 2º La obra a que se refiere el artículo anterior será ejecutada bajo la dirección de la Secretaría de Instrucción Pública y la partida correspondiente se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Próxima vigencia económica.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
ROSENDO JURADO V.
 El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI.
 El Sub-Secretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,
M. E. MELO.

LEY 47 DE 1924

(DE 2 DE DICIEMBRE)

sobre empleados públicos remunerados.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación de la presente ley no podrán ser empleados públicos remunerados sino los ciudadanos panameños.

Parágrafo. Exceptúanse de la disposición anterior los extranjeros que como profesionales o como técnicos especiales sean requeridos para los diversos departamentos de la administración pública.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo no podrá llevar a cabo ningún nombramiento en contravención de lo que aquí se dispone, ni mantener con el carácter de empleado público remunerado ninguna persona que no reúna los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 3º. A medida que se cumplan los contratos celebrados con individuos extranjeros para la prestación de servicios al Gobierno, o cuando ellos se separan por cualquier motivo de los empleos que ocupan o se venza el período legal de sus nombramientos, no serán reelegidos ni reemplazados con otros extranjeros ni se les renovará el contrato salvo el caso señalado en el parágrafo del artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º. En todo caso, los empleos públicos serán desempeñados por los nacionales. Solamente serán concedidos para un término no mayor de un año a los extranjeros que puedan prestar positivos servicios cuando por completo falta el personal nacional idóneo o capacitado y cuando la contratación de tales servicios requiera una necesidad inaplazable y justificada.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 2 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, 29 de Diciembre de 1924.

Arcinio Candanedo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Arcinio Candanedo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado y como el 2 de Enero venturo cumples las tres cuartas partes de la pena impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que

se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 342 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 342 Bis.—Panamá, 30 de Diciembre de 1924.

RESULTO:

Conforme lo solicita el señor Pedro A. Lasso, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, en escrito de fecha 29 de los corrientes, y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 418 del Código Judicial, se le concede permiso para gestionar en un asunto propio que se ventila en el Juzgado Municipal del referido Distrito.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1925.

Visto el escrito anterior en el que varios vecinos del pueblo de Santa Isabel, se quejan de haber sido víctimas de despojo por parte de la Compañía bananera establecida en Mandinga y visto así mismo el informe rendido a este Despacho por el Intendente de la Circunscripción de San Blas en relación con ese mismo asunto y que dice así:

«Número 86-B.—El Porvenir, 17 de Diciembre de 1924.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Señor Secretario:

Tengo el honor de rendir a Ud. informe acerca de la comisión confiada por oficio número 354-A, de 2 de los corrientes, relacionada con un memorial de queja presentado por los vecinos del pueblo de Santa Isabel contra la Compañía bananera establecida en Mandinga en la forma siguiente:

El día 15 de los corrientes se dirigió el suscrito al pueblo de Santa Isabel y allí convocó a los firmantes del memorial a fin de que establecieran las quejas presentadas y demostraran sobre el terreno el despojo de que dicen haber sido objeto. Después de varias informaciones y detalles suministrados por los interesados se llegó a la conclusión de que no ha habido despojo alguno, de que la Compañía no ha tocado en lo absoluto dichos terrenos y de que sólo existe la presunción o temor de los dichos moradores de Santa Isabel de que la Compañía pueda pedirlos al Gobierno para el ensanche de sus plantaciones.

No obstante el suscrito quiso conocer la posibilidad de que dichos terrenos pudieran ser pedidos por la Compañía y dispuso hacer la travesía por tierra desde el pueblo de Santa Isabel hasta la plantación de Mandinga y estimar si ello podía ser practicable. En efecto se emprendió la marcha y después de seis horas de camino por la única vía de comunicación posible entre los dos lugares, se observó que la faja de terreno a que aluden los memorialistas se encuentra bastante distante de los límites de la plantación de Mandinga y que además está separada por un brazo de la cordillera, bastante elevado que, en caso de que la Compañía necesitara esos terrenos, la obligaría a establecer sus oficinas en el mismo pueblo de Santa Isabel.

El mencionado lote de terreno se en-

cuentra situado entre los ríos de Santa Isabel y Culebra y la mayor parte de las siembras sobre la margen del río Culebra, que las coloca aún más lejos de los terrenos de la plantación. Es cierto que en él se encuentran la mayor parte de los trabajadores de los vecinos del lugar, fuera de los egidos de la población y en vista de que lo que existe es solo un temor de que la Compañía pueda solicitarlos el suscrito se permitió sugerirles la idea de que se reunieran los interesados y solicitaran del Gobierno la adjudicación de dichos terrenos o que se declaren inadjudicables por ser imprescindible necesidad para la vida del pueblo en las regiones de Santa Isabel y Culebra.

Espero haber dejado satisfecha la misión con la cual el señor Secretario es digno honrarne y desoyéndole a la vez el memorial en cuestión me es grato suscribirme su atento seguro servidor,

ANDRÉS MOJICA,
Intendente de San Blas.

SE RESUELVE:

Decir a los interesados que soliciten del Gobierno Nacional la adjudicación de los terrenos mencionados o que pidan que tales terrenos se declaren inadjudicables, si como se manifiesta, son de imprescindible necesidad para la vida de los moradores del citado pueblo de Santa Isabel.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1315.—Panamá, 25 de Noviembre de 1924.

En escrito de fecha 7 de Junio del corriente año el apoderado de «The Singer Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio motores eléctricos, accesorios para motores eléctricos, reguladores y partes de los mismos, ventiladores eléctricos y partes de los mismos, lámparas eléctricas, portálámparas, artículos de alumbrado eléctrico, aisladores, conectores, reóstatos e interruptores de corriente eléctrica y parte de los mismos, en la clase 21, relativa a aparatos, maquinarias y suministros eléctricos.

La marca consiste en la palabra distintiva SIMANCO usada generalmente como aparece en los folios adjuntos. Se aplica o se fija en los artículos ya sea imprimiéndola o de cualquier otra manera colocándola sobre los paquetes o receptáculos que contienen los mismos, por medio de marbetes impresos o rótulos en que aparece dicha marca de fábrica. Los dichos se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, «The Singer Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 29 de Noviembre de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1336, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Kouo.

RESOLUCION NUMERO 1316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1316.—Panamá, 4 de Diciembre de 1924.

En escrito de fecha 2 de los corrientes, el señor Victoriano Endara A., como apoderado legal de la «Wright's Indian Vegetable Pill Company», domiciliada en la ciudad de New York, EE. UU. de N. A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica número 120, hecha en esta Secretaría el día 27 de Noviembre del año de 1914, para amparar y distinguir en el comercio un medicamento para curar la indigestión.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que sí fue hecho el registro en la forma indicada; que el marbete que existe en el expediente es idéntico al que acompaña el peticionario; que el día 27 de Noviembre de 1924 se venció el término para el cual fue hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años (10), a partir del día 27 de Noviembre de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la «Wright's Indian Vegetable Pill Company», domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Cuespaga, en la Provincia del Darién, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar adecuado y de fácil acceso para todos los habitantes del lugar.

Artículo 2º.—El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tuberías, varillas y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º.—El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, a más tardar treinta días, después de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

IMPRESA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MES DE DICIEMBRE POR LA IMPRESA NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 699.71
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	1.050.43
Presidencia de la República.....	62.58
Secretaría de Instrucción Pública.....	2.145.80
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	99.28
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	40.29
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	7.83
Administración de la Renta de Licores.....	60.96
Dirección General de Estadística.....	3.65
Almacén General del Gobierno.....	473.40
GACETA OFICIAL.....	439.36
Registro Judicial.....	263.02
SUMA TOTAL.....	B. 5.346.18

Panamá, Diciembre 31 de 1924.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

Artículo 4º—El Gobierno le pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y le reconocerá los gastos de transporte de la maquinaria, herramientas y materiales de Otoppe a Chepigana, calculados en (B. 175.00) todo mediante presentación de la cuenta respectiva, y después de que se hayas hecho entrega del pozo satisfactoriamente al Alcalde de Chepigana.

Artículo 5º—No tendrá derecho a reclamo el Contratista contra el Gobierno, en el caso de que éste al cumplimiento de las obligaciones que contrae y por el cual quedará de hecho cancelado este contrato.

Artículo 6º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Johu H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Noviembre de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Noviembre de 1924.

As. 3203.—Certificado 675, de 15 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la Razón Comercial «Woo Cho Yu», domiciliada en esta ciudad.

As. 3204.—Escritura 351, de 22 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual José Perino cancela hipoteca constituida a su favor por Manuel Simpson sobre la nave denominada «Colón».

As. 3205.—Escritura 991, de 23 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Berguido cancela la hipoteca constituida a su favor por Pablo Orillac sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3206.—Escritura 379, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Tolcedano cancela hipoteca a Pablo Orillac sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón y éste vende dicha finca a William Ting Lum.

As. 3207.—Adiciona el asiento 2824 del Tomo 11 del Diario.

As. 3208.—Escritura 1071, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Sandi declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en esta ciudad.

As. 3209.—Escritura 124, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco C. de Rodríguez constituye hipoteca a favor de La Nación sobre una casa ubicada en Chitré, para garantizar la exarceación de Aniceto Alaña.

As. 3210.—Certificado 676, de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón comercial «Yu Wai Sema», domiciliada en esta ciudad.

As. 3211.—Escritura 1072, adicional al asiento 3096 del Tomo 11 del Diario.

As. 3212.—Adiciona el asiento 3175 del Tomo 11 del Diario.

Panamá, 17 de Noviembre de 1924:

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE REMEDIOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia, al Juzgado Municipal del Distrito de Remedios.

En Los Remedios, Cabecera del Distrito del mismo nombre, a las diez de la mañana del día doce de Julio de mil novecientos veinticuatro se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, al Juzgado Municipal del Distrito a fin de practicar la visita oficial reglamentaria de que trata el artículo 666 del Código Administrativo. También se encontraba presente el señor Fiscal del Circuito.

Encontrándose presente el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto en la forma siguiente:

Mobiliario.

Un escritorio en buen estado.

Dos sillas parades.

Un estante pequeño en mal estado

.. sello sin almohadilla.

Leyes y Códigos.

Una codificación panameña completa y en buen estado.

Dos folletos de Leyes 58 y 85 de 1904.

Un folleto de Leyes 1ª de 1909.

.. .. . de 1910 y 1911.

Libros que se llevan en la Oficina.

Un libro copiador de oficios.

.. .. . de demandas de menor cuantía.

Un libro de acras de posesión.

.. .. . Decretos.

El señor Juez manifestó que en su Despacho no se encuentra pendiente ningún asunto civil ni tampoco criminal.

Interrogado el señor Juez por el señor Gobernador, si el señor Alcalde le da la protección en los asuntos relacionados con su oficina contestó: Que el señor Alcalde procede siempre de acuerdo con su deber dando la protección necesaria cuando le ha sido solicitado.

Así terminó este acto, el que se firma para constancia por los que han tomado parte en ella.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Fiscal del Circuito,

J. D. VILLANCO.

El Juez,

SANTOS RUIZ.

El Secretario Interino del Juzgado,

Miguel Herrera C.

El Secretario ad-hoc de la Gobernación,

E. Gutiérrez G.,

Oficial Primero.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 .. seis meses..... 3.00
 .. tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA NACIONAL.

Bonos de la Defensa Nacional.

El cuarto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a redención los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos de este sorteo, deberán concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondiente hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 8 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará

en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ — ARCHIVOS NACIONALES — DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (El 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (El 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telegrafo, previo certificado de la Telegrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos
Nacionales.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras del Gobierno de la República de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde del día 30 de Febrero del corriente año, se recibirá, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Esta propuesta deberá presentarse en un pliego sellado correspondiente, acompañado de una fianza de quiebra por un diez (10%) por ciento del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de las tres de la tarde en adelante, en adelante, y se adjudicará la licitación al mejor postor, entendiéndose que la adjudicación que se haga será de carácter provisional, y que para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las condiciones de esta compra, a que se refiere establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente Edicto en plaza a la señora Hortensia Corbette de Musmanno, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue el señor Francisco Musmanno y a justificar su ausencia.

Panamá, 24 de Diciembre de 1924.

El Juez,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chambeck

6 vs.—4.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Lorenzo Cerra, y Gerardo Illescas han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Balboa, Isla de San Miguel, y dentro los siguientes linderos:

«Por el Norte, propiedad de la señora Josefa Torres, denominado «Mira Flores»; Sur, Este y Oeste, montañas libres y la costa».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa, para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Ricardo Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guera, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado casto, marcado a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Eduviges Arrocha, se encuentra depositado un novillo hocico-amarillo, talla segunda, herrado en la cadera del lado izquierdo con el ferrate

A

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días,

de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cañazas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal.

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J de la C. Mérida.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velásquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo como de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16º del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se creyere con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. Atenán.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potrancia bayamelada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrenco, por el señor Francisco Rodríguez E. por no encontrárselo dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horconicos, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Jované M.

30 vs.—23

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo rosillo, mostrenco y sin dueño conocido, de dos años años de edad, más o menos.

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—23

AVISO

El intrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Tebaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una manchita blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muesca por debajo y en la del lado izquierdo, una muesca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. viuda de Castellero y desde el mes de Diciembre del año retrocedido, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no lo conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1000 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría G.

30 vs. 21

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellero R., de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y marcada a fuego así: en la anca del lado izquierdo el siguiente ferrate: P y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: (B) y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdos así: (B.)

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castellero un ternero de cuarta, de color hocico y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encuentran vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mitres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castellero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría G.

30 vs. 21